

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y
PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE
ANDALUCÍA
A.E.P.A.A - A.P.R.I.A**

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Denominación y personalidad.....	4
Artículo 2.- Ámbito de actuación y domicilio.....	4
Artículo 3.- Duración.....	4
Artículo 4.- Fines.....	4
CAPÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS	5
Artículo 5.- Miembros y clasificación.....	5
Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.....	6
Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los asociados.....	6
Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado.....	7
Artículo 9.- Régimen disciplinario.....	8
CAPÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.....	8
Artículo 11.- Asamblea General: competencias	8
Artículo 12.- Clases de Asambleas.....	9
Artículo 13.- Convocatoria.....	10
Artículo 14.- Quórum de constitución y asistencia de terceros.....	10
Artículo 15.- Adopción de acuerdos.....	10
Artículo 16.- Delegación de voto.....	11
Artículo 17.- Presidencia y Actas.....	11
Artículo 18.- Naturaleza y composición.....	12
Artículo 19.- Elección de los miembros.....	12
Artículo 20.- Carácter del cargo.....	13
Artículo 21.- Cese de los miembros.....	13

Artículo 22.- Reuniones y quorums de constitución y adopción de acuerdos.....	13
Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.	14
Artículo 24.- Del Presidente.	15
Artículo 25.- Del/os Vicepresidente/s.	15
Artículo 26.- Del Secretario y Vicesecretario.	16
Artículo 27.- Del Gerente.	16
Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros.	16
CAPÍTULO IV – IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	17
Artículo 30.- Impugnación de acuerdos.	17
CAPÍTULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO	17
Artículo 31.- Recursos Financieros.	17
Artículo 32.- Ejercicio económico y presupuesto.	18
Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables.	18
CAPÍTULO VI – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.....	18
Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.....	18
Artículo 35.- Disolución.	18
Artículo 36.- Liquidación.	19

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y personalidad.

La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE ANDALUCÍA (A.E.P.A.A - A.P.R.I.A) es una organización empresarial sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia e independiente, constituida al amparo de la Ley estatal 19/1977, de 1 de abril y se rige por dicha norma y demás disposiciones legales que sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos y acuerdos validamente adoptados por sus órganos, debiendo siempre ajustarse en su funcionamiento a principios democráticos.

Artículo 2.- Ámbito de actuación y domicilio.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su ámbito sectorial es el audiovisual.

La Asociación, de nacionalidad española, tiene su domicilio social en Sevilla, calle Luis Montoto, 107, Edificio Cristal, 4º-H.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio e implantarse otras sucursales o delegaciones dentro de su ámbito territorial, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 3.- Duración.

La Asociación está constituida por tiempo indefinido, disolviéndose por las causas previstas en los presentes Estatutos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Fines.

El fin de la Asociación es la representación, defensa, fomento y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y comerciales generales y comunes de sus asociados en el sector audiovisual para lo cual realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Fomentar la solidaridad entre los asociados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- b. Federarse y/o confederarse con otras entidades propiciando en el seno de las mismas la coordinación y armonización de los intereses empresariales en los temas que afectan al sector audiovisual.
- c. Fomentar, establecer y mantener las pertinentes relaciones con entidades nacionales e internacionales.

- d. Colaborar con la Administración en la elaboración y redacción de la normativa y planes que afecten al sector audiovisual, realizando recomendaciones de actuación ante los Poderes Públicos.
- e. Representar y gestionar los intereses en el sector de los asociados actuando como interlocutor ante todas las instancias, públicas o privadas, y firmando al efecto convenios, acuerdos y contratos.
- f. La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- g. Programar, coordinar y llevar a cabo las actividades o servicios asistenciales y corporativos necesarios para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.h) Contribuir al desarrollo del sector audiovisual a nivel autonómico.
- h. Mediar y dirimir en las cuestiones propias del ámbito de la Asociación que se planteen entre los asociados a petición de una de las partes.
- i. Los que acuerde la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos y en defensa de los intereses de sus asociados.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Miembros y clasificación.

5.1.- Podrán ser miembros de la Asociación las empresas, personas físicas - que tengan atribuida la condición de empresario conforme al artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores- o jurídicas, cuya actividad esté incluida en el ámbito sectorial y territorial de la Asociación.

5.2.- Existen las siguientes clases de asociados:

- a. De Número.
- b. De honor, nombrados por acuerdo de la Asamblea General, tendrán limitados sus derechos como asociados.

5.3.- La representación de los miembros corresponderá a su titular si se trata de un empresario individual, o, en el caso de las personas jurídicas, a la persona que designe su órgano rector por escrito y que deberá acreditar estar legítimamente apoderada por documento notarial con capacidad de obligar ante la Asociación.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.

Las empresas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación deben solicitarlo por escrito al Presidente aportando la escritura de constitución debidamente inscrita, la memoria de sus actividades y detalle actualizado de las circunstancias relativas al domicilio social, socios y sus administradores.

En la siguiente reunión de la Junta Directiva, a la vista de la documentación presentada, se decidirá sobre las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- Radicación de la entidad solicitante.
- Desarrollo de su actividad en Andalucía.
- Participación en su accionariado de instituciones, entes o empresas públicas o privadas de televisión y/o comunicación.

El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Los nuevos asociados admitidos provisionalmente por la Junta Directiva, gozarán hasta la ratificación de su admisión de idénticos derechos y obligaciones que los asociados, salvo el de voto en la elección de los miembros de la Junta Directiva.

En cualquier caso, la condición de asociado provisional conllevará el abono de las cuotas que procedan según su clasificación.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los asociados.

7.1.- Los asociados de pleno derecho al corriente del cumplimiento de sus obligaciones sociales, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Solicitar y recibir información de interés general sobre el sector para el desarrollo de su actividad empresarial.
- c. Solicitar y recibir información del desarrollo de las actividades de la Asociación y del estado de cuentas.
- d. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que le pueda proporcionar la Asociación.
- e. Participar en las Asambleas General con voz y voto, según lo previsto en estos estatutos.
- f. Ser electores y elegibles para conformar los órganos de gobierno u ocupar puestos de representación.

- g. Elevar iniciativas y propuestas de reformas sobre los Estatutos, disposiciones reguladoras de carácter interno o de medidas en orden a mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- h. Participar en los trabajos, comisiones, congresos y demás actividades para el estudio de temas de interés del sector.
- i. Protección y amparo por parte de la Asociación en sus actuaciones profesionales y comerciales siempre que se refieran al ámbito propio de esta Asociación.
- j. Recurrir ante la Junta Directiva o la Asamblea general contra los acuerdos adoptados en cada caso por los órganos de gobierno de la Asociación.

7.2.- Son obligaciones de los asociados:

- a. Compartir los fines e intereses de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos, así como en el conocimiento por terceros de sus actuaciones y actividades.
- b. Pagar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a su clasificación, puedan corresponderles.
- c. Acatar y cumplir las normas estatutarias, reglamentos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d. Facilitar información societaria interna no confidencial cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, para la actualización anual de los datos generales estadísticos de la Asociación.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Extinción de la empresa asociada.
- c. Acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General motivado por la falta de pago de cuotas u otras aportaciones económicas, cuyo importe sea igual o superior a la suma de doce mensualidades.
- d. Acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General por infracción repetida o grave de la Ley y los Estatutos o por comisión de actos contrarios a los intereses, actividades o prestigio de la Asociación y/o que entorpezcan su normal funcionamiento.

Los asociados que causen baja o sean separados perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio de la Asociación y de recuperación de las cuotas aportadas.

Artículo 9.- Régimen disciplinario.

Se considerarán faltas cometidas por los asociados:

- a. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias o disposiciones de carácter interno que, en su caso, se dicten.
- b. Infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por los órganos de gobierno.
- c. Acciones que atenten al prestigio de la Asociación o alguno de sus miembros.

La Junta Directiva, con audiencia del interesado en la forma que ésta determine, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Cese en los cargos directivos de la Asociación.
- c. Suspensión temporal de derechos.
- d. Expulsión de la Asociación.

La decisión de la Junta Directiva podrá recurrirse en la siguiente Asamblea General que se celebre, donde se ratificará, modificará o anulará la sanción acordada.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Asamblea General: competencias

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea general, que estará integrada por la totalidad de los asociados.

Son competencias y facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a. Ostentar la máxima representación de la Asociación.

- b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales de los ejercicios cerrados.
- c. Aprobar los presupuestos generales ordinarios y /o extraordinarios y su liquidación.
- d. Fiscalizar y aprobar la gestión y actuaciones de la Junta Directiva.
- e. Ratificar el sistema y la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- f. Nombrar, fijando su número, y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g. Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- h. Modificación los Estatutos.
- i. Adoptar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación.
- j. Ratificar los acuerdos de admisión o baja de miembros acordados por la Junta Directiva.
- k. Aprobar la incorporación o separación de la Asociación en Federaciones o confederaciones, así como la colaboración en cualquier forma con otras entidades.
- l. Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre la disposición, o transmisión de bienes sociales, así como de los convenios suscritos.
- m. Ratificar, en su caso, las decisiones que por razones de urgencia haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General. En el momento de acordar las citadas decisiones, la Junta Directiva deberá convocar en el plazo de un mes una Asamblea General para su ratificación.

La Asamblea General podrá delegar algunas de sus facultades a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Clases de Asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará preceptivamente una vez al año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio, para examinar la memoria anual, los presupuestos y las propuestas de actividades, así como las cuentas anuales.

Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva cuando lo estime oportuno o cuando lo soliciten por escrito al menos un treinta por ciento de los asociados con derecho de voto incluyendo el orden del día propuesto, viniendo la Junta Directiva obligada a convocar en el mes siguiente a dicha solicitud.

Artículo 13.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito dirigido a cada uno de los asociados y remitido por cualquier medio que deje constancia de su envío, incluido e-mails, con al menos 15 días de antelación a la celebración de la reunión, expresando el lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día. Se hará constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.

A criterio del Presidente y en caso de urgencia o extraordinaria necesidad, podrá ser convocada la Asamblea General con tres días de antelación a su celebración, observando todos los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias se podrán a disposición de los asociados en la sede social.

Artículo 14.- Quórum de constitución y asistencia de terceros.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Las empresas personas jurídicas deberán ser representadas por persona física, la cual deberá tener poder bastante y capacidad para obligarla, debiendo acreditar la representación previo inicio de la reunión.

Los asociados de honor podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General sin voto.

Podrán asistir a las Asambleas Generales aquellas personas que invite el Presidente o la Junta Directiva y que tendrán derecho de voz sin voto. Igualmente, deberá asistir con voz y sin voto el Gerente de la Asociación cuando sea requerido para ello por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos.

15.1.- A cada asociado corresponderá en principio y como sistema de general aplicación un voto.

No obstante, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes estatutos, la Junta Directiva, con ratificación expresa de la Asamblea, podrá acordar la implantación de un sistema de adscripción de votos variable en concordancia o proporción a la cuantía de las cuotas que a cada asociado le corresponda abonar. Para ello establecerá los criterios y límites de dicha diferenciación y asignación de votos en la forma que estime conveniente.

Todos los votos tendrán idéntico valor, sea cual sea la proporción o sistema acordado.

15.2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados. La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente de la Asamblea.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asociación presentes o representados para adoptar los acuerdos relativos a:

- Disolución de la asociación.
- Modificación de estatutos.
- Cese de los miembros de la Junta Directiva.
- Disposiciones generales de carácter interno.

Se entenderá suspendido el derecho de voto de los asociados que no hayan abonado las cuotas cuyo importe sea igual o superior a la suma de cuatro mensualidades, hasta en tanto no regularicen la situación.

Artículo 16.- Delegación de voto.

Los asociados podrán delegar sus votos solamente a favor de otro socio, debiendo constar por escrito con indicación de los datos personales del delegante y representado.

La delegación de votos solo será válida para la convocatoria por la que se expida, sin que nadie pueda representar a más de tres asociados cada vez, con independencia del número de votos que ostente cada uno.

La presencia del asociado en la reunión deja sin efecto la delegación efectuada.

Artículo 17.- Presidencia y Actas.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva o, en caso de ausencia, los que sean elegidos para ello por la propia Asamblea al comienzo de la reunión.

De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente que contenga los acuerdos adoptados y que podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta o, dentro del plazo máximo de dos meses siguientes, por el Presidente y dos interventores designados en la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Estará compuesta por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General mediante elección entre todos sus asociados de número, debiendo nombrarse como mínimo un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la misma.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán no ser miembros de la Asociación, en cuyo caso tendrán derecho de voz pero no de voto y podrán ser retribuidos, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 19.- Elección de los miembros.

19.1.- La designación de los miembros y cargos tendrá carácter electivo, mediante sufragio directo, libre y secreto mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión con 30 días de antelación a la reunión de la correspondiente Asamblea General en cuyo orden del día se incluirá la celebración de elecciones.

Las normas que regularán el procedimiento electoral en cada ocasión serán redactadas por la Junta Directiva y el Comité Electoral nombrado al efecto por ésta de entre sus miembros, debiendo notificárselo a todos los asociados junto con la convocatoria de la Asamblea General correspondiente.

19.2.- Las candidaturas se presentarán bajo listas cerradas donde figurarán los miembros que deban componer la Junta Directiva, designando, como mínimo, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la misma.

Si una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas solamente se hubiese presentado una lista que reuniera las condiciones exigidas al efecto, sus componentes quedarán automáticamente proclamados por la Asamblea General sin necesidad de realizar la votación.

19.3.- La empresa persona jurídica que sea elegida como miembro y/o cargo deberá designar, con carácter permanente, una persona física que la represente y esté debidamente apoderada, pudiendo ser el mismo representante previsto en el artículo 5.3 de estos Estatutos.

Artículo 20.- Carácter del cargo.

La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual salvo que la Asamblea General acuerde ampliar el número máximo de mandatos.

Serán gratuitos, salvo el cargo de Secretario y Vicesecretario, que podrá ser retribuido. No obstante, la Asociación podrá indemnizarles los gastos y dietas justificadas que les ocasione el desempeño de sus funciones, conforme a las previsiones presupuestarias y decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal. No obstante, previa causa justificada, un miembro podrá delegar su representación en otro por escrito para la sesión de que se trate, sin que nadie pueda representar a más de dos miembros cada vez.

Artículo 21.- Cese de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento o incapacidad.
- b. Renuncia expresa.
- c. Expiración del término del mandato.
- d. Acuerdo de la Asamblea General.
- e. Disolución o liquidación.
- f. Pérdida de la condición de asociado.

Si se produjere durante el mandato alguna vacante, la Junta Directiva podrá designar de manera directa a otro asociado para su sustitución hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que se convoque, en la que se deberá ratificar tal nombramiento por el periodo que restase por cumplir al miembro sustituido, incluso en el caso del Presidente y/o Vicepresidentes.

Artículo 22.- Reuniones y quorums de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria y con una antelación mínima de cinco días, al menos, una vez al trimestre, cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de un mínimo de un tercio sus miembros. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros en primera

convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos, ostentando un voto cada uno de sus miembros siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

De cada sesión se levantará la oportuna acta, la cual se ratificará en la misma o en la siguiente reunión de la Junta Directiva e irá firmada por el Presidente y el Secretario.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento en las deliberaciones, previamente invitadas por el Presidente con voz pero no voto.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva.

- a. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:
- b. Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
- c. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, elaborando el programa de actuaciones y presupuestos anuales.
- d. Establecer el sistema de fijación de cuotas, su cuantía ordinaria o extraordinaria, así como los criterios y límites de asignación del número de votos.
- e. Elaborar la Memoria anual de las actividades y las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea.
- f. Convocar las Asambleas Generales y ejecutar cuantos acuerdos se adopten en las mismas.
- g. Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y administrativas de la Asociación.
- h. Acordar la admisión de nuevos asociados, así como de la baja de éstos.
- i. Elaborar y dictar disposiciones e instrucciones generales de funcionamiento interno.
- j. Juzgar actuaciones y disponer las sanciones disciplinarias oportunas.
- k. Constituir Comisiones especializadas de trabajo y Comités electorales.
- l. La elección, a propuesta del Presidente, nombramiento y contratación del Gerente de la Asociación.
- m. Cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas a la Asamblea General sin perjuicio de la superior competencia de ésta en todos los órdenes.

- n. Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General en caso de urgencia que impidan esperar a la reunión de aquella por implicar la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos deberá acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para su celebración en un plazo máximo de un mes, para la ratificación del acuerdo adoptado de manera que de no cumplirse el requisito de convocatoria, el acuerdo carecerá de validez siquiera provisional.
- o. Designar, a propuesta del Presidente, a uno de ellos para que con carácter de Vocal Delegado de la Junta Directiva ejerza atribuciones de la misma taxativamente marcadas.
- p. Interpretar y resolver con las más amplias facultades sobre todos aquellos asuntos previstos o no en los presentes Estatutos.
- q. Cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General.

Artículo 24.- Del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legal y oficialmente a la Asociación con plenos poderes en todos los actos y ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar y presidir las sesiones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación, dirigiendo su desarrollo.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, así como hacer cumplir los acuerdos adoptados y los presentes Estatutos.
- d. Visar con su V^oB^o las actas y certificaciones expedidas por el Secretario.
- e. Realizar todo tipo de actos, gestiones o actuaciones bancarias en el ejercicio de las facultades económicas que ostente en razón del cargo, así como autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Otorgar poderes de representación, generales o especiales.
- g. Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes al cargo.

Artículo 25.- Del/os Vicepresidente/s.

El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en los casos de vacante del cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo asimismo actuar en

representación de la Asociación en los supuestos en que se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 26.- Del Secretario y Vicesecretario.

Corresponde al Secretario y, en caso de ausencia o delegación de éste, al Vicesecretario:

- a. Redactar y dar traslado de las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, asistiendo a las mismas y levantando las oportunas actas.
- b. Recibir y tramitar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, así como las solicitudes de admisión recibidas.
- c. Supervisar y coordinar la elaboración de la documentación que se somete a la consideración de los órganos de gobierno y la que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- d. Tener a su cargo y custodiar los Libros de la Asociación.
- e. Expedir certificados de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, así como los informes que fueren necesarios.
- f. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en el normal funcionamiento de la Asociación y asesorar cuando así sea requerido sobre la posible ilegalidad estatutaria de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- g. Cualesquiera otras inherentes a su condición.

Artículo 27.- Del Gerente.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá designar a la persona que ocupe el puesto de Gerente de la Asociación, pudiendo recaer en un asociado dicha designación, en cuyo caso se requerirá previa autorización de la Asamblea General.

El Gerente asumirá la gestión y dirección administrativa inmediata de la Asociación, así como las facultades que le delegue la Junta Directiva o directamente su Presidente de entre las suyas, de conformidad a estos Estatutos y la Ley

Las condiciones de contratación, duración, tipo de contrato, retribución y demás circunstancias serán acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en todas sus

actuaciones, con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

CAPÍTULO IV IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 29.- Impugnación de acuerdos.

29.1.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a la Ley y los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la adopción de los mismos, ante la Junta Directiva mediante escrito fundado dirigido al Presidente.

29.2.- La Junta Directiva deberá resolver sobre la impugnación presentada en el plazo de treinta días desde su recepción, debiendo ratificarse, en su caso, el acuerdo adoptado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Recursos Financieros.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias, así como las derramas que acuerde la Asamblea General.
- b. Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c. Las subvenciones, legados y donaciones que pudiera recibir en legal forma de asociados o terceros
- d. Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro del marco de los fines estatutarios.
- e. Las cuotas voluntarias de asociados que tendrán la consideración de colaboración.
- f. Las aportaciones que realicen entidades, empresas o individuos a propuesta de la Junta Directiva que tendrán la consideración de patrocinio.

Todos los recursos serán destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en estos estatutos.

La administración de los recursos económicos y la contabilidad de la Asociación serán llevadas, con plena independencia, en la forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 31.- Ejercicio económico y presupuesto.

31.1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural debiendo aprobarse anualmente las cuentas de la Asociación tras finalizar el ejercicio correspondiente.

31.2.- La Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anual que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria.

Artículo 32.- Obligaciones documentales y contables.

32.1.- La Junta Directiva llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

32.2.- En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

32.3.- La Asociación llevará un Libro Registro en el que se consignarán sus asociados y circunstancias esenciales.

32.4.- Los asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación deberán presentar su solicitud de consulta por escrito a la Secretaria de la Asociación, que dará traslado de la misma a la Junta Directiva, debiendo ser contestada en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva o por un número mínimo de dos tercios de los asociados, a la Asamblea General único órgano facultado para aprobarla por mayoría de las dos terceras partes de los asociados concurrentes.

Artículo 34.- Disolución.

La Asociación se disolverá por:

- a. Voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

- b. Sentencia judicial firme.
- c. Imposibilidad del cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 35.- Liquidación.

La Asamblea General que acuerde la disolución designará una Comisión Liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos.

La Comisión liquidadora estará compuesta por al menos cinco miembros que podrán ser asociados, siendo el cargo de carácter gratuito y temporal por un plazo de dos años renovables por periodos iguales.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en el presente artículo.
 - e. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
-